

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 06 SEP 2021

Proceso N° 2021-00111.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y la procedencia del de apelación, formulados por la demandante en contra del auto de 11 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda. (fl. 33).

Antecedentes

Como sustento de su inconformidad manifestó la recurrente que en ocasión al auto inadmisorio datado el 23 de abril de 2021, radicó la correspondiente subsanación el 3 de mayo de 2021, luego, discrepa de la determinación de haber sido rechazada la demanda por falta de subsanación.

Consideraciones

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. De entrada advierte el despacho que la providencia censurada deberá revocarse, en atención que efectivamente se evidencia que la ejecutante presentó dentro del término legal, es decir el 3 de mayo de 2021, escrito de subsanación, situación que es suficiente para colegir que deviene infundada la consideración contenida en el auto censurando, no quedando otro sendero que revocar la determinación y emitir pronunciamiento frente al escrito de subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Revocar el auto calendado el 11 de mayo de 2021 (fl. 30).

SEGUNDO: Estese a lo dispuesto en providencia de la misma calenda mediante el cual se emite pronunciamiento frente a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez (3)



República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 071 Fecha 07 SEP 2021

El Secretario(a).

